



UMNG-VICADM-SGRCON

Señores

Proponentes Invitación Pública No. 002-2010

Bogotá D.C.

Referencia: Respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes recibidas por correo electrónico, con respecto a la Invitación Pública N° 002 de 2010 que tiene como objeto: "EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES CENTRAL, CAJICÁ Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA ."

Empresa Azimut Ltda.

1. NUMERALES 4.7.6 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; VIGENTE, 4.7.7 LICENCIA DE EMPLEO DE MEDIO CON ARMAS Y/O SIN ARMAS; 4.7.8 LICENCIA DE EMPLEO DE MEDIOS TECNOLOGICOS MANUALES (EQUIPO DETECTOR DE METALES GARRETT); 4.7.11 LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

Respetuosamente solicitamos a la entidad que las licencias mencionadas anteriormente se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato y por un término de 1 año adicional, toda vez que esto brinda mayor seguridad y estabilidad en la prestación del servicio.

Respuesta:

El comité técnico ratifica lo expuesto en los términos de referencia.

2. NUMERAL 4.7.17, PAZ Y SALVO POR NO RECLAMACIONES DE ORDEN LABORAL, expedido por la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social de Bogotá, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

5.3.4 Certificado sin sanciones por reclamaciones laborales en los últimos cinco años expedido por el Ministerio de Protección Social – 100 PUNTOS.

Expedido por la correspondiente Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social de Bogotá, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.



- Sin sanciones 100 Puntos
- Con una sanción 30 Puntos
- Con dos sanciones 10 Puntos
- Con mas de dos sanciones 0 Puntos”

Solicitamos a la entidad se sirva aclarar el punto 4.7.17. En el sentido que, se trata de certificar la no existencia de sanciones por requerimientos de índole laboral expedida por la Dirección Territorial – Bogotá, del Ministerio de la Protección Social.

Para hacer una exposición sistemática de mis argumentos, tomaré, en primer lugar lo atinente a los numerales 4.7.17. y el 5.3.4., por considerar que la solicitud estipulada en el numeral 4.7.17., es bastante gravosa para los proponentes; posteriormente, abordaré la temática referida a la dificultad de conseguir las certificaciones solicitadas en un interregno tan corto de tiempo, incluyendo la indicada en el numeral 4.7.14.

1. Certificación de no reclamaciones de orden laboral:

Se estipula en el numeral 4.7.17, la solicitud de certificación expedida por parte de ministerio de la protección social a través de su Dirección Territorial, sede Bogotá, en donde se dé constancia de la inexistencia de reclamaciones de orden laboral, ante esta entidad administrativa y en contra de la compañía que pretende presentarse a la licitación.

Considero, con profundo respeto que una certificación en tal sentido, además de ser una talanquera de considerables proporciones en el proceso licitatorio, impone a los oferentes una carga desmedida frente a la administración. Esto lo sostenemos, en tanto que se trata de certificar la no existencia de **RECLAMACIONES**, en contra de la compañía que está interesada en hacer parte del concurso.

Las reclamaciones, de cualquier índole, son un legítimo derecho que le asiste a todo ciudadano colombiano, reconocido inclusive constitucionalmente, en virtud del cual, cualquier persona puede acceder ante la administración a que le sean resueltas sus inconformidades, negativa o positivamente a sus pretensiones, pero en fin, resueltas. De tal suerte, la existencia misma de reclamaciones ante una entidad administrativa, en contra de una compañía determinada, son situaciones que escapan a la esfera interna del proponente; son circunstancias que no le pueden ser imputadas a la compañía pues ellas, (las reclamaciones) pueden tener génesis en mal entendidos, inconformidades o, inclusive, en maliciosas intenciones de los ciudadanos que las presentan.

Valga decir, existen muchas reclamaciones que son presentadas ante la administración, pero que no encuentran eco ante los organismos de control;



bien por no tener sustento fáctico, ora por carecer de fundamento jurídico. De tal suerte, solicitar una certificación de inexistencia de “reclamaciones” es,

Como se dijo, imponer una carga excesiva en hombros de la compañía que pretende hacer postulación.

El derecho de acción, así como el derecho a acceder ante la administración de justicia, es un derecho de estirpe constitucional que protege a todos los ciudadanos colombianos con miras a salvaguardar los derechos de los asociados. Sin embargo, ello no obsta para que el ejercicio de ese derecho sea mal obrado por los titulares del mismo, con lo cual, no solo se perjudica a la persona contra quien pesa la acción administrativa o judicial, sino además, a la misma administración en tanto que atiborra con procesos infundados, a la ya congestionada administración pública y judicial.

En este sentido, consideramos más ajustadas a los parámetros de justicia y equidad, la solicitud de la certificación que se especifica en el numeral 5.3.4., en relación con la evaluación de las condiciones técnicas. Como se puede ver, en este numeral se indica que la certificación debe ir dirigida a la constatación de **NO SANCIONES** en contra de la compañía. Sanciones que a todas luces, si puede ser imputable a la proponente en tanto que, de su actuar, se ha derivado una consecuencia jurídica en su contra, pero no pende de circunstancias externas no imputables a esta.

De tal suerte, considero, con profundo respeto, que debe hacerse la claridad en el entendido que la certificación debe ir dirigida a constatar la no existencia de sanciones en las dependencias de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social, pues esta sí sería una circunstancia que juega en contra de la proponente y totalmente de su resorte.

Respuesta:

Es procedente la solicitud y en ese sentido, se modificó los términos a través de Adenda No. 01/2010.

NUMERAL 4. DE LAS NOTAS (Pag. 20),

Se menciona que debido al calendario académico del 29 de mayo al 20 de Julio y del 20 de Noviembre al 5 de Enero de 2011 no se requerirán todos los servicios que se relacionan en los cuadros del capítulo 6; teniendo en cuenta que son aproximadamente 4 meses cuyo monto incide en el valor final de la oferta, atentamente solicitamos a la entidad realizar un estimativo de los servicios a disminuir con el fin de que todos los oferentes podamos determinar el valor a ofertar en igualdad de condiciones.



**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**

Contratos

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810 - 2010



Respuesta:

La oferta se debe presentar por los meses completos. La Universidad en coordinación con la empresa que preste el servicio hará los ajustes previos a los periodos de vacaciones, de acuerdo a las necesidades.

Cordialmente,

Brigadier General ALBERTO BRAVO SILVA
Vicerrector Administrativo

Proyectó: Dra. Monica Urrego David, P.E. Oficina Contratos
Elaboró: Gustavo Rodriguez, Secretario Ejecutivo Of. Contratos
Comité Técnico
Comité Económico
Comité Jurídico